



**YEERLES LUÍS ÁNGEL RAMÍREZ HENRÍQUEZ**, de (.....) edad, Doctor en Medicina, del domicilio (.....), Departamento (.....), con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria (.....); actuando en nombre y representación, en mi calidad de **DIRECTOR DEL HOSPITAL NACIONAL ROSALES**, institución de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - ciento diez mil doscientos veintidós - cero cero dos - seis; lo cual compruebo por medio de: **a)** Certificación del Acuerdo de nombramiento número CERO CERO UNO, de fecha tres de enero del año dos mil veintitrés, mediante el cual el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, acordó reorganizar al personal del Hospital Nacional Rosales, refrendando mis asignaciones como DIRECTOR MÉDICO HOSPITAL ESPECIALIZADO, a partir del uno de enero del año dos mil veintitrés; y **b)** El Reglamento General de Hospitales Nacionales del Ministerio de Salud Pública, y sus reformas, el cual en su Artículo Once literal “c”, establece que el Hospital Nacional Rosales es un Hospital Nacional Especializado, además en el artículo seis, prevé: “Cada hospital tiene carácter de persona jurídica, su Representante Legal es el Director, quien está facultado para representarlo judicial y extrajudicialmente”; Institución que en el transcurso de este instrumento se denominará “**LA CONTRATANTE**”; y por otra parte la señora **EVELYN JEANNETTE TORRES DE GÓMEZ**, de cuarenta y nueve años

de edad, empleada, de este domicilio, portadora de mi Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero dos millones quinientos setenta y ocho mil cuatrocientos veintiséis - tres; actuando en nombre y representación de la Sociedad **ESERSKI HERMANOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, la cual puede abreviarse **ESERSKI HERMANOS, S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – ciento ochenta mil trescientos cincuenta y siete – cero cero uno – siete; en mi calidad de Apoderada Especial Administrativa, personería que compruebo por medio de: Certificación del Testimonio de Escritura Pública del Poder Especial Administrativo, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos, del día diecinueve de junio del año en curso, ante los oficios Notariales de la Licenciada Mónica Zoraida Molina, inscrito en el Registro de Comercio bajo el número **TREINTA** del Libro **DOS MIL DOSCIENTOS CINCO**, del Registro de Otros Contratos Mercantiles; mediante el cual, se me faculta para otorgar actos como el presente; y, que en lo sucesivo del presente instrumento me denominaré: **“LA CONTRATISTA”**; y, en los caracteres antes dichos, **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar el presente contrato de suministro de bienes proveniente de la **LICITACIÓN COMPETITIVA 11 2023**, denominada **“REACTIVOS E INSUMOS PARA LABORATORIO CLÍNICO”**; de conformidad a la Ley de Compras Públicas, que en lo sucesivo se denominará LCP y a las cláusulas que se detallarán a continuación: **I) CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. LA CONTRATISTA** se obliga al suministro de **“REACTIVOS E INSUMOS PARA LABORATORIO CLÍNICO”**, a precios firmes de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes:

N° de Renglón	Descripción del Producto	U/M	Cantidad Adjudicada	Precio Unitario	Precio Total	Plazo de Entrega
48	<p><b>ESERSKI HERMANOS, S.A. DE C.V.</b></p> <p><b>SUPLEMENTO PARA ENRIQUECIMIENTO DE BACTERIAS FASTIDIOSAS, FRASCO (2 - 10) MILILITROS.</b></p> <p><b>CODIGO: 30103855</b></p> <p><b>CODIGO MERCANCIA ONU: 41116011</b></p> <p><b>SE OFRECE:</b></p> <p>VITOX. CONCENTRADO ESTÉRIL LIOFILIZADO DE FACTORES ESENCIALES DE CRECIMIENTO. PRESENTACIÓN: VIAL (CAJA DE 10 VIALES) 5 VIALES DE SUPLEMENTO + 5 VIALES DE FLUIDOS DE REHIDRATACIÓN). <b>CODIGO FABRICANTE: SR0090A.</b></p> <p>MARCA: OXOID</p> <p>ORIGEN: INGLATERRA</p> <p>VENCIMIENTO: 12 MESES</p> <p>No. DE REGISTRO ANTE LA DNM: IM099101092022</p>	C/U	4	\$25.00	\$100.00	100% A 15 DIAS CALENDARIO DESPUÉS DE DISTRIBUCIÓN DE CONTRATO EN HORARIO LABORAL.
71	<p><b>ESERSKI HERMANOS, S.A. DE C.V.</b></p> <p><b>CALDO ROJO DE METILO Y VOGES PROSKAUER (RM-VP), FRASCO 500 GRAMOS.</b></p> <p><b>CODIGO: 30104576</b></p> <p><b>CODIGO MERCANCIA ONU: 41116129</b></p> <p><b>SE OFRECE:</b></p> <p>Medio MRVP. Presentación: Frasco de 500 gramos. <b>Código Fabricante: CM0043</b></p> <p>MARCA: Oxoid</p> <p>ORIGEN: INGLATERRA</p> <p>VENCIMIENTO: 15 MESES</p> <p>No. DE REGISTRO ANTE LA DNM: HOJA DE INCRIPCIÓN DE PRODUCTO</p>	C/U	1	\$82.90	\$82.90	100% A 15 DIAS CALENDARIO DESPUÉS DE DISTRIBUCIÓN DE CONTRATO EN HORARIO LABORAL.
73	<p><b>ESERSKI HERMANOS, S.A. DE C.V.</b></p> <p><b>AGAR Mac CONKEY, FRASCO 500 GRAMOS.</b></p> <p><b>CODIGO: 30104180</b></p> <p><b>CODIGO MERCANCIA ONU: 41116129</b></p> <p><b>SE OFRECE:</b></p> <p>Agar MacConkey No.3. Medio selectivo que proporciona una excelente diferenciación entre fermentadores y no fermentadores de lactosa con inhibición de cocos grampositivos 500 g; para 9.7 litros de medio. Presentación: Frasco de 500 gramos. <b>Código Fabricante: CM0115</b></p> <p>MARCA: Oxoid</p> <p>ORIGEN: INGLATERRA</p> <p>VENCIMIENTO: 24 MESES</p> <p>No. DE REGISTRO ANTE LA DNM: HOJA DE INCRIPCIÓN DE PRODUCTO</p>	C/U	9	\$96.60	\$869.40	100% A 15 DIAS CALENDARIO DESPUÉS DE DISTRIBUCIÓN DE CONTRATO EN HORARIO LABORAL.

Es claramente entendido que los precios unitarios establecidos anteriormente son inalterables y se mantienen firmes hasta el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de tal manera que, si surgieren necesidades de mayor cantidad de **REACTIVOS E INSUMOS**, este Centro Hospitalario, lo requerirá a **LA CONTRATISTA** para que proceda al suministro. II)

**CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Es convenido que forman parte integrante del presente contrato con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) Los documentos de solicitud del método de Contratación denominado **LICITACIÓN COMPETITIVA 11 2023**, tendiente al suministro de “**REACTIVOS E INSUMOS PARA LABORATORIO CLÍNICO**”; b) Aclaraciones; c) corrección de errores; d) modificaciones de documentos de solicitud; e) Adendas; f) La oferta; g) La Resolución de Adjudicación **15 2023**; h) Resoluciones Modificativas; i) Documentos de petición de bienes; j) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la Institución Contratante; k) Garantías; y, l) Otros documentos que emanen de este contrato. El presente contrato y sus anexos prevalecerán en caso de discrepancia. Estos documentos forman parte integrante del contrato y lo plasmado en ellos, es de estricto cumplimiento. III) **CLÁUSULA**

**TERCERA: CONDICIONES ESPECIALES. LA CONTRATISTA**, para el suministro de los bienes contratados, se obliga a cumplir las condiciones especiales siguientes: **A)** Los precios ofertados son FIRMES; **B)** La responsabilidad de **LA CONTRATISTA** por daños o perjuicios y vicios ocultos, prescribirán en los plazos establecidos en el derecho común; **C) REQUISITOS: LA ROTULACIÓN DEL EMPAQUE COLECTIVO DEBE CONTENER:** a) Nombre Genérico del producto; b) Nombre comercial del producto; c) Fecha de fabricación; d) Condiciones de

manejo y almacenamiento; e) Las etiquetas deben ser presentadas en idioma castellano, la rotulación debe ser completamente legible (no borrosas, ni manchadas) en viñetas de material adecuado no adhesivo (no fotocopia de ningún tipo), grabar o imprimir directamente en el empaque primario la leyenda “PROPIEDAD DEL HNR, PROHIBIDA SU VENTA” o “PROPIEDAD DEL MINSAL, PROHIBIDA SU VENTA” o “PROPIEDAD INSTITUCIONAL, PROHIBIDA SU VENTA”. **D) FECHAS DE VENCIMIENTO:** Para **TODOS LOS RENGLONES** la fecha de vencimiento debe ser mínimo 5 (cinco) meses, máximo 18 (Dieciocho) meses, contados a partir de la fecha de recepción de los bienes en el Almacén respectivo. **E) OTROS REQUISITOS:** En caso de insumos y reactivos contratados debe especificarse en el envase, el lote y la fecha de expiración en forma legible. De la misma manera debe de señalar el nombre del fabricante. Cuando los productos necesiten ser almacenados a una temperatura específica deberá indicarse en el envase primario y secundario. Condiciones para el almacenamiento, todos aquellos insumos y reactivos que requieren condiciones especiales para su almacenamiento, debe especificarse en todos los empaques en un lugar visible y con simbología correspondiente. **IV) CLÁUSULA CUARTA: FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO.** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a **FONDO GENERAL**, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El Hospital Nacional Rosales, se compromete a cancelar a **LA CONTRATISTA**, la cantidad de **UN MIL CINCUENTA Y DOS DÓLARES CON TREINTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,052.30)**; por lo que, la Unidad Financiera Institucional proporcionó la Asignación Presupuestaria siguiente: **FG0212023**; Cifrado Presupuestario: **2023-3201-3-02-02-**

**21-1-54107**; de fecha trece de septiembre del año en curso. Dicho monto, incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; asimismo, queda automáticamente incorporada al presente contrato, así como también todos los que se vayan constituyendo. Es entendido que, si vencido el ejercicio fiscal, no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario, el HOSPITAL podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente. La cancelación se hará al crédito de acuerdo a la clasificación de **LA CONTRATISTA**, la cual es emitida por CONAMYPE; y, se realizará en la Unidad Financiera Institucional del Hospital Nacional Rosales, previo requerimiento de fondos expresados en dólares por la UFI y la Ejecución del Depósito de Fondos por parte del Ministerio de Hacienda y con la presentación de duplicado cliente y ocho copias de las facturas, expresando el monto preferentemente en dólares de los Estados Unidos de América, debidamente firmadas y selladas de recibido, con sus Actas de Recepción. **LA CONTRATISTA**, deberá considerar que según Resolución N° 12301-NEXT-2200-2007; pronunciada por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, el día cuatro de diciembre del año dos mil siete; el Hospital Nacional Rosales, ha sido designado Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicio, por lo que retendrá el uno por ciento (1%) como anticipo al pago de este impuesto, en toda factura igual o mayor a cien dólares de los Estados Unidos de América (\$100.00), que presente a cobro, en cumplimiento a lo que dispone el artículo 162 del código Tributario, dicha retención deberá detallarse en la factura respectiva. Las facturas que fueren rechazadas por error u omisiones, deberán ser presentadas en un plazo máximo de dos (2) días hábiles; caso contrario el Hospital no se hace

responsable de las demoras en el trámite de pago de dicha factura o consecuencias posteriores, aunque los bienes hayan sido prestados. El pago podrá realizarse bajo las siguientes formas: **A) PAGO ELECTRÓNICO**, para lo cual, es necesario que la contratista presente al hospital, cualquiera de las siguientes alternativas: **1)** Cuenta bancaria con la que el hospital, realice la mayoría de sus operaciones financieras; y, **2)** Cuenta bancaria de cualquier banco que el hospital establezca como opción. **B) PAGO CON CHEQUE.** **1)** Cualquier instrucción de pago a cuenta de otros bancos que no sean el banco indicado por el hospital; y, **2)** En caso que la contratista opte por esta vía de forma voluntaria. **V) CLÁUSULA QUINTA:** **PLAZO DE ENTREGA, LUGAR DE RECEPCIÓN DE LOS BIENES Y VIGENCIA DEL CONTRATO.** **A) PLAZO DE ENTREGA:** El plazo de entrega de los bienes, será conforme a lo dispuesto en la Cláusula Primera del presente contrato. **B) LUGAR DE RECEPCIÓN DE LOS BIENES:** El lugar de la recepción de los bienes, será en el Almacén de Insumos Médicos de este Hospital, previa coordinación con el jefe de dicho Almacén y los Administradores del presente Contrato, en horario laboral. **C) VIGENCIA DEL CONTRATO.** El presente contrato entrará en vigencia **A PARTIR DE LA FECHA DE SU DISTRIBUCIÓN,** hasta el día **TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.** **VI) CLÁUSULA SEXTA: SOLICITUD DE ENTREGA DE BIENES CON VENCIMIENTO MENOR AL CONTRATADO.** En caso que **LA CONTRATISTA** solicitare entregar bienes con un vencimiento menor al contratado, deberá presentar ante el administrador de contrato correspondiente con copia a la Unidad de Compras Públicas, que en lo sucesivo se denominará UCP, la solicitud de petición para la autorización y recepción del corto vencimiento; por lo tanto, la UCP deberá seguir el trámite correspondiente ante la unidad

requirente de los bienes, quien analizará la procedencia o no de la referida solicitud; dictamen en el que, se establecerán las cantidades que se recibirán y será remitido a la UCP. En caso de autorizarle dicha recepción, se le solicitará la emisión de una Declaración Jurada ante Notario, en donde **LA CONTRATISTA** se obligue al cambio de los bienes, antes de su fecha de vencimiento, si estos aún no se hubieren consumido en el Hospital; por lo cual, bastará el simple requerimiento de la UCP y/o del Administrador del presente Contrato, así como otros documentos pertinentes para la elaboración de la Resolución Modificativa correspondiente. El trámite anterior no le exonerará del incumplimiento en los plazos de entrega previstos en el presente contrato, durante el proceso de resolución de dicha petición. **VII) CLÁUSULA SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL CONTRATISTA.** En caso, que **LA CONTRATISTA** incumpla sus obligaciones contractuales y a raíz de ello, causara una situación de desabastecimiento en el Hospital Nacional Rosales, deberá explicar a través de una publicación en dos periódicos de mayor circulación nacional, que es de su responsabilidad la falta de entrega de los bienes, a fin de desligar a la institución de los inconvenientes ocasionados a sus usuarios. Previo a la publicación deberá someter la aprobación del contenido de la misma a la UCP del Hospital. **LA CONTRATISTA,** deberá realizar la publicación en las páginas sociales o de noticias principales (No Clasificados) de la situación de desabastecimiento que ha provocado, a más tardar cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha de notificación de la UCP. Si **LA CONTRATISTA** no cumpliera con dicha obligación dentro del plazo señalado, el Hospital, a través de la UCP y Relaciones Públicas, estará en la facultad de efectuar las mencionadas publicaciones, cuyos costos serán cubiertos por **LA CONTRATISTA,**

quien se obligará a cancelar los costos de dicha publicación contra entrega de copias de las facturas respectivas o en su defecto, se descontará de cualquier pago pendiente a **LA CONTRATISTA**. La dimensión de dicha publicación, será de un mínimo de 3"x4" de medida. Esto opera en productos cuya necesidad sea vital para la atención de pacientes, previo análisis de la solicitante, UCP y Dirección. **VIII) CLÁUSULA OCTAVA. GARANTIAS. LA CONTRATISTA**, rendirá por su cuenta y a favor del Hospital, a través de una Sociedad Afianzadora, Aseguradora o Institución Bancaria, autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, de acuerdo a lo establecido en los artículos 123, 126 y 128 de la Ley de Compras Públicas, las garantías siguientes: **A) GARANTIA DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL**, por un monto de **CINCUENTA Y DOS DÓLARES CON SESENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$52.62)**, equivalente al **CINCO por ciento (5%)** del valor total de lo contratado, la cual deberá ser en dólares de los Estados Unidos de América; y, deberá ser presentada en la UCP de este centro hospitalario, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de **distribución del presente contrato**, en original y 2 copias certificadas por un Notario; con una vigencia que correrá **a partir de la distribución de este contrato**, hasta 120 (ciento veinte) días calendario adicionales al plazo contractual. La Garantía de Cumplimiento Contractual, será irrevocable a demanda y efectiva al primer reclamo. Conforme las facultades previstas por el artículo 123 de la Ley de Compras Públicas, en caso lo considerase conveniente, la contratista podrá presentar en calidad de "garantía" (en sustitución de la fianza antes indicada), CHEQUE CERTIFICADO, por el monto anteriormente descrito. No obstante lo anterior y sólo en caso que la contratista cumpla con

los plazos de entrega previstos en la Cláusula I del presente contrato, quedará exonerada de presentar la referida garantía, atendiendo a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 126 de la Ley de Compras Públicas, en lo concerniente a la INMEDIATEZ; y, **B) GARANTÍA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO O CALIDAD DE BIENES**, por un monto de **CIENTO CINCO DÓLARES CON VEINTITRÉS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$105.23)**, equivalente al **DIEZ por ciento (10%)** del valor total de lo contratado; la cual, deberá ser en dólares de los Estados Unidos de América; y deberá ser presentada en la UCP de este centro hospitalario, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que los bienes hayan sido recibidos y aceptados en su totalidad y a entera satisfacción, de acuerdo al Acta de Recepción Definitiva (la cual deberá presentar) y estará vigente durante el plazo de **UN (01) AÑO**, contado a partir de la recepción definitiva de los bienes. Debiendo presentar la referida garantía, en original y 2 copias certificadas por un Notario. Conforme las facultades previstas por el artículo 123 de la Ley de Compras Públicas, en caso lo considerase conveniente, la contratista podrá presentar en calidad de “garantía” (en sustitución de la fianza antes indicada), CHEQUE CERTIFICADO, por el monto anteriormente descrito. No obstante, ello, al momento de presentar el cheque certificado, la contratista deberá presentar DECLARACIÓN JURADA, mediante la cual, el representante legal, se compromete a reponer el cheque antes de su vencimiento, de lo contrario, no será recepcionado el mismo. **IX) CLÁUSULA NOVENA: ATRIBUCIONES Y NOMBRAMIENTO DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** El Titular del Hospital Nacional Rosales, nombra mediante Acuerdo HNR Número **OCHOCIENTOS CUARENTA Y UNO**, de fecha seis de septiembre del año en curso al Licenciado **FELIX OVIDIO**

**GARCÍA CAMPOS**, quien tendrá la administración de la totalidad de los renglones; y, a su vez, tendrá las responsabilidades establecidas en el artículo 162 de la LCP. **X) CLÁUSULA DÉCIMA: ACTA DE RECEPCIÓN.** Corresponderá al Administrador del presente Contrato en coordinación con la contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción. **XI) CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES CONTRACTUALES. (Art. 158 LCP).** El Hospital Nacional Rosales, podrá modificar el contrato, por causas surgidas en la ejecución contractual u otras necesidades como prórrogas, las cuales, serán solicitadas y validadas por el administrador del contrato y demás áreas técnicas que se estimen pertinentes, serán tramitadas por la UCP y aprobadas por la autoridad competente respectiva que adjudicó. En los casos que la contratista sea quien solicite la modificación contractual, el Administrador del Contrato, emitirá opinión técnica sobre la procedencia o no de la modificación; posteriormente, la trasladará al área técnica correspondiente, en caso sea aplicable. Una vez aprobada la modificación por la autoridad respectiva que adjudicó, el documento de modificativa será suscrito por el Titular de este hospital o su delegado y la contratista, así como las demás personas que se determine acorde al objeto contractual. El monto de las modificaciones a realizar no podrá exceder en incrementos del veinte por ciento (20%) del monto original del contrato, realizada en una o varias modificaciones. En casos excepcionales donde se justifique la necesidad, se podrá aumentar el límite del porcentaje anterior; además, en los casos cuando la falta del **BIEN** genere una afectación al interés público, o resulte más oneroso para el hospital, realizar una nueva contratación, debiendo emitir opinión técnica el Administrador del Contrato y los demás actores que se establezcan; lo cual, deberá ser debidamente

razonado y aprobado por la autoridad competente. En todos los casos de modificaciones contractuales, se prohíbe realizarlas sin sustentar debidamente que se efectúan por circunstancias imprevistas surgidas en la ejecución; caso contrario, o de comprobarse que se realizó una adjudicación con precios por debajo de la oferta de mercado con la intención de obtener ventaja e incrementar el monto contractual a través de una modificación durante la ejecución, obteniendo un beneficio particular para la contratista u otro tercero, el Director o su delegado, deberá reponer la cantidad aumentada, sin perjuicio de las sanciones administrativas que fueren aplicables, además dicha notificación será nula. Podrán realizarse prórrogas a los plazos de entrega de las obligaciones contractuales por causas no imputables a la contratista, a solicitud de estos o a requerimiento del hospital, según las necesidades y previo aval técnico del Administrador del Contrato, debiéndose tramitar como modificaciones contractuales, conforme al procedimiento regulado con anterioridad. En estos casos, la contratista deberá presentar petición de prórroga de plazo, por lo menos con **CINCO (5) DÍAS DE ANTICIPACIÓN** a la finalización del plazo de entrega pactado. La prórroga del plazo para el cumplimiento de obligaciones no dará derecho a la contratista, a reclamar una compensación económica adicional. **XII) CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. PRÓRROGAS A CONTRATOS (Art. 159 LCP)**. El contrato podrá prorrogarse en su totalidad o según la necesidad, por una sola vez y por un período igual o menor al pactado inicialmente, previo a su vencimiento, siempre que se justifique dicha necesidad. Esta prórroga deberá ser aprobada por la autoridad respectiva que adjudicó el procedimiento del cual deriva el presente contrato y con la aceptación previa de la contratista. Aprobada la prórroga, bastará con el acuerdo o

resolución mediante el cual fue aprobada, sin ser necesario suscribir el documento de prórroga. No podrán prorrogarse contratos con incumplimientos atribuibles a la contratista. Se solicitará informe al Administrador del Contrato. En casos excepcionales, previa aprobación de la autoridad competente, el presente contrato podrá ser prorrogado por un periodo adicional, igual o menor al prorrogado inicialmente. **XIII) CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la contratante, podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte íntegra del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial, el objeto del mismo. **XIV) CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a la Contratista, traspasar o ceder cualquier título, los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato. La transgresión de esta disposición, además de las establecidas en el artículo 167 de la LCP, dará lugar a la caducidad del presente contrato, precediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **XV) CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD. LA CONTRATISTA,** se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el hospital, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el titular lo autorice en forma escrita. **LA CONTRATISTA,** se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo

las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el hospital, se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XVI) CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SANCIONES.** En caso de Incumplimiento, **LA CONTRATISTA** expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LCP ya sea imposición de multa por mora, multa por establecimiento de sobrepuestos, multas por la presentación de recursos temerarios, multas por fraude, multas por prácticas desleales, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el procedimiento establecido en la Ley de Procedimientos Administrativos (Art. 187 LCP). **EFFECTOS DE NO PAGO DE MULTAS.** De acuerdo a lo establecido en el artículo 180 de la LCP, expresa que no se suscribirá contratos ni emitirá orden de compra, mientras éste no haya pagado las multas, o el valor del faltante o averías a que haya habido lugar por incumplimiento total o parcial de las obligaciones con el hospital. EN CASO DE NO CANCELAR LAS MULTAS PENDIENTES, EL HOSPITAL, SIN RESPONSABILIDAD, PODRÁ OPTAR POR LA SEGUNDA OFERTA MEJOR CALIFICADA PARA CONTRATAR O LAS SIGUIENTES MEJOR EVALUADAS. **XVII) CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO.** Cuando se presentaren las situaciones comprendidas en los artículos del 166 al 169 de la LCP, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el presente Contrato. En caso de incumplimiento por parte de **LA CONTRATISTA** a cualquiera de las estipulaciones y condiciones establecidas en el presente Contrato y lo dispuesto en los documentos de solicitud; el Hospital Nacional Rosales, notificará a **LA CONTRATISTA** su decisión de caducar el contrato sin responsabilidad para la institución, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando en lo pertinente el procedimiento previsto en la Ley de Procedimientos

Administrativos, conforme a lo preceptuado en el artículo 187 de la Ley de Compras Públicas.

De igual forma, el Hospital Nacional Rosales, hará efectivas las garantías que tuviere en su poder, en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido o que no se cumplan con lo establecido en las especificaciones técnicas (Art. 126 inc. 7 LCP).

**XVIII) CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO (Art. 168 LCP).** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a **LA CONTRATISTA** y que, por razones de interés público, caso fortuito o fuerza mayor, hagan innecesario e inconveniente la vigencia del presente contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución parcialmente realizada del suministro.

**XIX) CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.** El Titular del Hospital Nacional Rosales o su delegado, podrá dar por terminado de manera anticipada el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte, cuando **LA CONTRATISTA** no cumpla cualquiera de las cláusulas que se estipulan en el presente contrato y en los documentos de solicitud.

**XX) CLÁUSULA VIGÉSIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS (Arts. 163 al 165 LCP).** Toda discrepancia que en la ejecución de este contrato surgiere, se resolverá intentando primero el arreglo directo entre las partes y si por esta forma no se llegare a una solución, se recurrirá a la sede judicial correspondiente a efecto de dirimir el conflicto.

**XXI) CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** El Titular, se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LCP, el reglamento, demás legislación aplicable, los Principios Generales que rigen las contrataciones públicas y del Derecho Administrativo, con respecto a la prestación objeto del presente

instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. **LA CONTRATISTA** expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Hospital. **XXII) CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. JURISDICCIÓN:** Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de San Salvador. **LA CONTRATISTA** en caso de acción judicial, se compromete a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **XXIII) CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. MARCO LEGAL.** El presente contrato queda sometido en todo a la LCP, su reglamento, la Constitución de la República y en forma subsidiaria a las leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XXIV) CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: **LA CONTRATANTE:** HOSPITAL NACIONAL ROSALES, Final Calle Arce y Avenida Mártires Estudiantes del Treinta de Julio (antes 25 Avenida Norte), San Salvador; y, **LA CONTRATISTA:** (.....). En fe de lo cual, firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los ocho días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.

**TITULAR HOSPITAL NACIONAL ROSALES**

**CONTRATISTA**

=====NOTA: La Unidad de **Compras Públicas**, ha modificado el documento original, elaborando esta versión publica con base al Art. 30, Relacionado con el Art. 24, Literal "c" de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).